MYRIAM AMIGO ARANCIBIA
NOTARIO PUBLICO
21 NOTARIA
20
SANTIAGO-CHILE

# TITULO I

## Disposiciones Generales

**ARTICULO 1°**.- Constitúyase una corporación de derecho privado que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación y en forma supletoria por el Decreto Supremo N° 110, de 1979, del ministerio de Justicia, y por las disposiciones de los presentes estatus, que se denominara "Centro de padres **COLEGIO DUNALASTAIR"**

**ARTICULO 2°**.- El Centro de Padres, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por objeto:

a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.

b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.

c) Establecer y fomentar vínculos ente el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.

d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y cursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.

e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud.

f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial, aquellas relacionadas

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA
NOTARIO PUBLICO
21 NOTARIA
20
SANTIAGO-CHILE

con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.

g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan de inversiones de fondos del establecimiento, o informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estime pertinentes.

i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes señalen.

**ARTICULO 3°**.- El domicilio de esta Corporación será la ciudad de **SANTIAGO,** provincia de **SANTIAGO,** región **METROPILITANA.** La duración será indefinida y el número de sus socios limitado.

## TITULO II

## De los socios y de sus obligaciones y derechos

**ARTICULO 4°**.- Los socios del Centro de Padres **COLEGIO DUNALASTAIR** podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

**ARTICULO 5°**.- Serán socios activos del Centro de Padres , el padre o la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tenga hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento **COLEGIO DUNALASTAIR** , que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA
NOTARIO PUBLICO
21 NOTARIA
20
SANTIAGO-CHILE

**ARTICULO 6°**.- Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometen a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres.

Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijaran su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

**ARTICULO 7°**.- Son socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

**ARTICULO 8°**.- Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegidos para cargos de miembros del Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la corporación.

b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la corporación a sus miembros.

c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General.

Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentada a la consideración de esta y,

d) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo solo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En el caso de que el padres y/o la madre hubieran designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación,

concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo acerca de la cual actuará.

MIRIAM AMIGO ARANCIBIA NOTARIO PUBLICO 21 NOTARIA 20

**ARTICULO 9°**.- Sera obligaciones de los socios activos:

a) Respetar y cumplir los estatus y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.

b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomiendan.

c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padre.

d) Asistir a la sesiones de las Asambleas generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatus y reglamentos del Centro y ,

e) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias; (esta letra debe suprimirse trabajándola en el caso de los Centros de Padres de establecimientos subvencionados).

**ATICULO 10 °**.- Los socios activos serán sancionados por las faltas que cometan como tales, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio, y

c) Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la institución. Los delitos relacionados con los fondos o los bines sociales darán lugar a la expulsión del o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan. La expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificara al interesado por carta certificada, acompañándose a ella copia de los antecedentes en que se funda.

Si el afectado fuere un director, el acuerdo de expulsión deberá ser adoptado en sesión de Directorio con exclusión de este director.

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada trascurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reconsideración dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación de tal resolución. Además, podrá apelar para ante la Asamblea general de Socios dentro del mismo plazo. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento en la próxima Asamblea General ordinaria de Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal en el tiempo intermedio.

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA NOTARIO PUBLICO 21 NOTARIA 20 SANTIAGO-CHILE

**ARTICULO 11°**.- La calidad de socio se pierde:

a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento.

b) Por renuncia.

c) Por expulsión.

d) Por haber cesado en el pago de las cuotas sociales, durante un año calendario.

Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre en estado de necesidad económica o afectado por enfermedad o accidente que le causen imposibilidad para e trabajo por más de tres meses, debidamente comprobados. El no pago de las cuotas sociales durante 6 meses consecutivos, acarrearán la suspensión del goce de los derechos del socio moroso, los que se recuperaran tan pronto como éste se ponga al día en sus cotizaciones.

La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor de la Corporación durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiese comprometido

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA
NOTARIO PUBLICO
21 NOTARIA
20
SANTIAGO-CHILE

# TITULO III

## De las Asambleas

ARTICULO 12°.- Las Asambleas Generales de Apoderados serán Ordinarias o Extraordinarias. Las(S) Asamblea(s) General(es) Ordinaria (s) se celebrará(n) en el (los) mes(es) de Abril y Octubre de cada año. Con todo. En la Asamblea general Ordinaria que se habrá de celebrar en el mes de Abril, deberán tratarse a lo menos las materias que a continuación se indican, sin perjuicio de que poder abordar otras materias que se estimen de interés del Centro.

a) La memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente.

b) El informe de la Comisión revisoría de Cuentas, en conformidad a lo expresado en el artículo 46 letra d) del estatuto.

c) La determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias que deban pagar los socios activos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 o 45b, según corresponda.

d) La presentación y aprobación del proyecto de beneficios y el presupuesto de la Corporación.

e) La presentación de propuestas para la información del plan de Desarrollo educativo Municipal, cuando procediere.

f) La elección de los miembros del Directorio y de la Comisión Revisoría de Cuentas, cuando corresponda.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la fecha estipulada, la asamblea a que convoque posteriormente el Directorio y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 13°**.- Las Asamblea Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten el presidente del Directorio por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA
NOTARIO PUBLICO
21 NOTARIA
20
SANTIAGO-CHILE

Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias no tendrá efecto alguno.

**ARTICULO 14°**.- Serán materias para ser tratadas exclusivamente en la Asamblea general Extraordinaria las siguientes:

a) La reforma de los estatutos de la Corporación.

b) La disolución de la Corporación.

c) Las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan.

d) La compra, venta, hipoteca, permuta, cesión, y transferencia de los bienes raíces de la Corporación, y la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

e) El presupuesto anual de entradas y gastos, a cuyo efecto el Directorio deberá convocarla dentro del mes siguiente a su elección.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la asamblea general, la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación de la Corporación, que corresponde al presidente.

**ARTICULO 15°.-** Las citaciones a las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, se notificarán a los padres y apoderados por medio de correo electrónico que tengan registrado ante el Centro. La citación se hará con a lo menos diez días de antelación a la fecha de celebración de la respectiva asamblea y deberá contener la tabla de de materias a tratar en la reunión.
El día de fijado para la Asamblea se efectuarán dos llamados a viva voz que diferirán en 30 minutos el uno del otro, reputándose al segundo llamado como citación suficiente para efectos de la constitución de quórums suficientemente válidos para sesionar y adoptar decisiones vinculantes.

**ARTICULO 16°.-** Las Asambleas Generales se entenderán legamente instaladas y constituidas, con la concurrencia de la mayoría simple los socios activos, según las reglas referidas en el artículo 15, de lo cual se dejará el debido registro en Acta.
Para los efectos de la determinar del quórum y de la emisión de los votos, para la constitución de las Asambleas Generales, cuando concurran ambo spadres y/o representantes designados, se considerará a ambos como un solo socio.

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA NOTARIO PUBLICO 21 NOTARIA 20 SANTIAGO-CHILE

**ARTICULO 17°.-** Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptará con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTICULO 18°.-** Cada socio activo tendrá derecho a voto.

**ARTICULO 19°.-** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por votos de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTICULO 20°.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuara como secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si faltare el presidente presidirá la asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA
NOTARIO PUBLICO
21 NOTARIA
20
SANTIAGO-CHILE

# TITULO IV

## Del Directorio

**ARTICULO 21°.-** La institución será representada legalmente por un Directorio compuesto por: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un pro-secretario, un tesorero y 2 directores, todos los cuales durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser re-elegidos para un período sucesivo de la misma duración, debiendo revocarse y reinstalarse dicho órgano, en un solo acto y como cuerpo, sin perjuicio de las renuncias voluntarias que se verifiquen.

**ARTICULO 22°.-** El Directorio será elegido por la Asamblea General Ordinaria a celebrarse durante del mes de Abril, mediante votación a ser llevada mediante cualquier medio idóneo que cautele la debida reserva del votante, en la cual cada socio con derecho a voto sufragará votando por a lo menos dos candidatos a directores. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate para ocupar el último cargo que se ha de llenar, se estará en primer lugar a la antigüedad como socio de los postulantes. Si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad se resolverá mediante sorteo. El Director que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones

**ARTICULO 23°.-** Para ser miembro del Directorio se requiere:

a) Ser mayor de 18 años de edad.

b) Saber leer y escribir.

c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos un año como socio (en caso de instituciones recién constituidas, no será exigible este requisito para el primer directorio).

d) No haber sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo 10, y

e) No haber sido condenado por crimen o simple delito, en los 5 años anteriores a la fecha de la elección del Directorio.

YRIAM AMIGO ARANCIBIA NOTARIO PUBLICO NOTARIA 20 SANTIAGO-CHILE

**ARTICULO 24°**.- Una vez elegido, el Directorio se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la asamblea respectiva. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes, en votación secreta: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario y un tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de directores.

**ARTICULO 25°.-** El directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente o dos de sus miembros lo soliciten, indicando el objeto de la convocatoria, no ameritando que su Presidente haga una evaluación de su mérito.

Las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio se harán mediante envío de comunicación a la dirección de correo electrónico que el socio tenga registrado. Las sesiones del Directorio se podrán llevar a efecto solo en cuento cuenten con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriendo del voto de tres de sus miembros para arribar a acuerdos. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de un empate resultante tras una segunda votación.

**ARTICULO 26°**.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrara un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo el director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad definitivas, cuando un miembro del Directorio no asista a sesión por un periodo de tres meses consecutivos.

**ARTICULO 27°**.- EL Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dirigir la Corporación de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes

b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del centro.

c) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de los programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA
NOTARIO
PUBLICO
21 NOTARIA
20
SANTIAGO-CHILE

d) Convocar a la(s) Asambleas (s) Generales (s) Ordinarias (s) y a las extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de estos estatus y a los Delegados de curso.

e) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea general, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.

f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

g) Rendir cuanta por escrito a la Asamblea general Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.

h) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatus y reglamentos.

i) Representar el Centro ante la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse.

j) Elaborar con participación de los delegados de curso, los programas, proyectos y planes de trabajo que se desarrollarán anualmente por el Centro de Padres y darlos a conocer a los socios activos.

k) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos y someterlo a su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

l) Designar, en lo posible de su seno, comisiones especializadas para tareas específicas de carácter permanente p provisorio; como asimismo supervisar las actividades que realicen dichas comisiones.

ll) Designar a los socios honorarios.

m) Autorizar al presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General, sin perjuicio de rendir cuenta de esas inversiones en la primera sesión del Directorio, que se realice después de efectuadas ellas.

n) Contratar a las personas que sea necesario para desempeñar cargos o funciones remuneradas.

ñ) Administrar el fondo de becas y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte.

o) Designar reemplazante a los directores en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del presente estatuto, y

p) Todas aquellas que éste estatuto o los reglamentos aprobados de la Corporación le otorguen.

**ARTICULO 28°**.- Como administrador de los bienes sociales el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo inferior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver, y liquidar sociedades, corporaciones, comunidades y fundaciones, asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

**ARTICULO 29°**.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea, en su caso.

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA NOTARIO PUBLICO 21 NOTARIA 20 SANTIAGO-CHILE

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA
NOTARIO PUBLICO
21 NOTARIA
20
SANTIAGO-CHILE

**ARTICULO 30°**.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

# TITULO V

## Del Presidente y del Vicepresidente

**ARTICULO 31°**.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.

b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomiende al Secretario General, al Prosecretario al Tesorero y a otros funcionarios que designe el Directorio.

c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.

d) Velar por el cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos de la Corporación.

e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.

f) Dar cuenta, en la Asamblea General ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, y

g) Las demás atribuciones que determine este estatuto.

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá dicho cargo hasta la terminación del respectivo periodo.

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA NOTARIO PUBLICO 21 NOTARIA 20 SANTIAGO-CHILE

**ARTICULO 32°**.- Corresponderá asimismo, al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva.

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente para el desempeño de su cargo, el Directorio designará un reemplazante de entres sus miembros, por el lapso que falta hasta la terminación del respectivo periodo.

# TITULO VI

## Del Secretario general, Prosecretario y Tesorero

**ARTICULO 33°**.- Corresponderá al Secretario General:

a) Desempeñarse como Ministro de Fé en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del presidente del Directorio y de la Asamblea General.

b) Redactar y despachar bajo su firma y la del presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación.

c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.

d) Llevar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos, bajo su firma, antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas.

e) Informar a la Asamblea General sobre las inhabilidades que afecten los postulantes al Directorio, cuando procediere.

f) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15°.

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA
NOTARIO PUBLICO
21 NOTARIA 20
SANTIAGO-CHILE

g) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de asambleas generales de acuerdo con el Presidente.

h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación, e

i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Estatuto y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.

**ARTICULO 34°**.- Corresponderá al Prosecretario:

a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución.

b) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones, y

c) Subrogar al Secretario General en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales.

**ARTICULO 35°**.- Corresponderá al Tesorero:

a) Encargarse y ser responsable de la custodia de los bienes y valores de la corporación.

b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del reglamento.

c) Llevar al día los libros de contabilidad, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos.

d) Mantener depositados en cuentas corrientes, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Corporación.

e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.

f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.

g) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA
NOTARIO PUBLICO
21 NOTARIA
20
SANTIAGO-CHILE

h) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo, e

i) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.

**ARTICULO 36°**.- Corresponderá a los Directores:

a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el directorio o la Asamblea General.

b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales

c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben al Directorio, y

d) En los casos de ausencia del presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes. Hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.

## TITULO VII

## De los delegados de Curso

**ARTICULO 37°** En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuara con la denominación de delegado de Curso, que durara un año en el cargo y podrá ser reelegido.

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA NOTARIO PUBLICO 21 NOTARIA 20 SANTIAGO-CHILE

Serán los encargados de organizar y orientar la participación de los padres de su curso, así como recoger las opiniones y propuestas de éstos, en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres.

Les corresponderá asimismo, vincular a sus respectivos cursos, con la Directiva del Centro de Padres.

**ATICULO 38°.-** Los delegados de cada curso deberán ser elegidos en la primera reunión de curso que se celebre dentro del año calendario o en una citada al efecto. La elección se efectuará con los apoderados que asistan a dicha reunión y a la elección deberá recaer en apoderados que reúnan requisitos consagrados por los artículos 15, 17, 18, 19 y 23 letras a), b), d) y e) del presente este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dictaren para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan. Los referidos requisitos no se aplicarán a apoderados que se hayan integrado al colegio, durante ese año

## TITULO VIII

### De los beneficios sociales

**ARTICULO 39°.-** El Centro de Padres de la institución proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el presente estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria, a que se refiere la letra d) del artículo 12.

**ARTICULO 40°.-** Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos elaborados para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

**ARTICULO 41°.-** El monto de cada uno de los beneficios de carácter asistencial será fijo anualmente por la Asamblea general Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio,

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA NOTARIO PUBLICO 21 NOTARIA 20 SANTIAGO-CHILE

considerando las disponibilidades de la institución. Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios o sus pupilos en su caso, no podrán exigir su pago de la Corporación, la que los pagará solamente en la medida que disponga de fondos para ello.

# TITULO IX

## Del Patrimonio social

(Nota: En este Título deben eliminarse, en el caso de los establecimientos educacionales subvencionados, los artículos 43, 44 y 45, manteniendo exclusivamente la disposición del artículo 44 bis)

**ARTICULO 42°**.- el patrimonio de la Corporación estará formado por:

a) Las cuotas de incorporación (cuando corresponda).

b) Las cuotas ordinarias.

c) Las cuotas extraordinarias (cuando corresponda).

d) Los bienes que la institución adquieren a cualquier título, y

e) El producto de los bienes y actividades sociales.

**ARTICULO 43°**.- Articulo derogado

**ARTICULO 44°**.- La cuota ordinaria será mensual y tendrá un valor mínimo de..... Unidad (es) Tributaria (s) Mensual (es) y un máximo de..... Unidad (es) Tributaria (s) Mensual (es).

Tanto la cuota de incorporación, como la ordinaria mensual, serán determinadas para el periodo social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo y en el anterior, por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, y considerando las posibilidades económicas de los socios y las necesidades de la entidad.

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA
NOTARIO PUBLICO
21 NOTARIA
20
SANTIAGO-CHILE

**ARTICULO 44° (BIS).-** En el caso de los establecimientos educacionales subvencionados, el monto máximo total de la cuota ordinaria no podrá exceder al valor de media Unidad Tributaria Mensual al año, y el monto mínimo no podrá ser inferior a un cuarto de dicha Unidad Tributaria Mensual, sin perjuicio de que su pago sea voluntario para los socios activos y de que éstos puedan decidir enterarlo en diez mensualidades iguales y sucesivas, conforme al valor que dicha unidad tenga en el mes en que se pague cada cuota.

**ARTICULO 45°.-** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la corporación.

En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto resuelva darle otro destino.

# TITULO X

## De la Comisión Revisora de Cuentas

**ARTICULO 46°.-** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por al menos tres socios activos de la Corporación, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en que se elija al Directorio, conforme al procedimiento señalado en el artículo 22° del presente estatuto y sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

a) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.

b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue el motivo y procure se ponga al día en sus pagos.

c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.

d) Elevar a la Asamblea General Ordinaria del mes de..... (concordar con el artículo 12°), un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que

se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo.

e) Comprobar la exactitud del inventario.

Para ser el miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23°.

**ARTICULO 47°.-** Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos.

En el caso que algún evento de los contemplados en el artículo 26° afectare a un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, los restantes le designaran un reemplazante que permanecerá en el cargo por el periodo que le faltaba al reemplazo para terminarlo.

Si el impedimento fuere solo temporal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26° para los directores, los restantes miembros de la Comisión designaran un subrogante que permanecerá en el cargo hasta que cese dicho impedimento.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros de la Comisión y fuere definitivo de acuerdo a lo señalado en el artículo 26°, la elección de los reemplazantes se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en sus cargos hasta el término del respectivo periodo; si fuere temporal, la subrogación se efectuará por decisión del Directorio y durará solo hasta que el titular se reintegre a sus funciones.

**ARTICULO 48°.-** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección. Si hubiere más de un miembro en esa situación, el empate se dirimirá en favor de aquel que tenga mayor antigüedad como socio; si aun así se mantuviera el empate, él será resuelto por el azar.

## TITULO XI

## De la reforma de los estatutos y de la disolución del Centro de Padres.

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA NOTARIO PUBLICO NOTARIA 20 SANTIAGO-CHILE

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA
NOTARIO
PUBLICO
21 NOTARIA
SANTIAGO
20

**ARTICULO 49°.-** La reforma de los presentes estatutos solo podrá ser acordada con el voto conforme de los tercios de los asistentes con derecho a voto, en una Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma, la que deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio de la institución, quien deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el estatuto para acordar su modificación.

**ARTICULO 50°.-** La disolución voluntaria de la Corporación solo podrá ser acordada por dos tercios de los socios asistentes con derecho a voto ante la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio. A dicha Asamblea deberá asistir un Notario, que certifique el cumplimiento de las formalidades que el estatuto exige para ese efecto.

**ARTICULO 51°.-** Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica de la corporación, sus bienes pasaran a.....
(Indicar el nombre de la Corporación o Fundación con personalidad jurídica vigente a la cual pasaran esos bienes).

**ARTICULO 52°.-** Derogase el Decreto Supremo N° 593 del 25 de junio de 1982, de los Ministerios de Justicia y Educación.

## Artículos Transitorios

**ARTICULO 1°** Se elige como integrantes del Directorio provisorio de la Corporación a las siguientes personas.

| Nombre y Apellido | Cédula de Identidad |
|---|---|

MYRIAM AMIGO ARANCIBIA
NOTARIO PUBLICO
21 NOTARIA
20
SANTIAGO-CHILE

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

(Señalar los nombres y apellidos, y cedula de identidad de los que se designen). Este Directorio permanecerá en funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios, que deberá celebrarse dentro de los 90 días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación.

**<u>ARTICULO</u> 2°.-** Facúltese a don (ña) ....., para que proceda a protocolizar en una Notaria Publica de esta ciudad el Acta de la presente Asamblea.

Se confiere patrocinio y poder al abogado do (ña) ....., con domicilio en....., patente profesional al día N°..... de la I. Municipalidad de....., para que solicite de S.E. el Presidente de la republica el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los presentes estatutos, autorizándolo para que acepte todas las enmiendas que el Supremo Gobierno determine, pudiendo suscribir las escrituras públicas que correspondan y firmar todas las solicitudes que se requieran para la obtención del mencionado beneficio, pudiendo delegar este poder por simple instrumento privado.

Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las.....horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes, que se individualizan a continuación por sus nombres, cédula de identidad y firma:

| **Nombre y Apellido** | **Ced. Identidad** | **Firma** |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |